

Prospecto de Información al Público Inversionista
Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V.
Operadora de Fondos de Inversión

SECCIÓN GENERAL

Principal[®]
*Fondos
de Inversión*

PRINCIPAL FONDOS DE INVERSIÓN, S.A. DE C.V., Operadora de Fondos de Inversión

PROSPECTOS DE INFORMACION AL PÚBLICO INVERSIONISTA

El presente documento contiene los Prospectos de Información al Público Inversionista (los "Prospectos") de los Fondos (el "Fondo" o los "Fondos") cuyos activos son administrados por Principal Fondos de Inversión, S.A. de C.V., Operadora de Fondos de Inversión (la "Operadora" o "Principal"), y se integra de una "Sección General" la cual contiene los puntos generales que aplican a todos los Fondos y una "Sección Particular" que contiene en forma individual, los datos particulares y políticas de operación e inversión de cada uno de los Fondos.

Sección General

1. Domicilio social

El domicilio social de los Fondos es la ciudad de San Pedro Garza, García, Nuevo León, con oficinas en Calzada del Valle 112 Ote. Col. Del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza, García, Nuevo León.

2. Prestadores de servicios:

Para el cumplimiento de su objeto, los Fondos tienen contratados los siguientes servicios:

- a) **Administración de Activos:** la Operadora.
- b) **Distribución de Acciones:** la Operadora, así como cualquier otra entidad autorizada y cuya contratación sea aprobada por la Sociedad Operadora, previo consentimiento del Fondo (las "Distribuidoras").
- c) **Valuación de Acciones:** Covaf, S.A. de C.V.
- d) **Proveeduría de Precios:** Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
- e) **Calificación:** Standard & Poor's, S.A. de C.V., en los Fondos requeridos.
- f) **Depósito:** S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
- g) **Custodia:** Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.
- h) **Contabilidad y Administrativos:** la Operadora.

El Consejo de Administración deberá aprobar y evaluar, por lo menos anualmente, el desempeño de los prestadores de servicios antes indicados, notificando de dicha circunstancia a sus inversionistas, a través de los medios establecidos en el contrato respectivo.

3. Organización de los Fondos (principales órganos de decisión)

Los Fondos son administrados por un Consejo de Administración, el cual además de otras funciones, tiene por objeto determinar la estrategia de inversión y la composición de activos de los Fondos, con el propósito de obtener las mejores decisiones posibles. El Consejo de Administración está formado por las siguientes personas:

Consejeros Propietarios	Cargo	Consejeros Suplentes
Sr. Luis Eduardo Valdés Illanes	Presidente	Sr. Alejandro Elías Echegorri Rodríguez
Sr. Roberto Andrés Walker Hitschfeld	Vocal	Sr. Juan Ramón González Canales
Sr. Roberto Alberto Manuel Cano Díaz	Vocal	Sr. Norman Raúl Sorensen Valdés
Consejeros Propietarios Independientes		Consejeros Suplentes Independientes
Sr. Reynelle Cornish González	Vocal	Sr. Erick Salvador Pulliam Aburto
Sr. José Roble Flores Fernández	Vocal	Sr. Luis Fernando Mesta Soulé
Lic. Gisela I. Loewe Krieger	Secretario	
C.P. Jorge Hernández Parra	Comisario Propietario	
C.P. Héctor Isao Hongo Tsuji	Comisario Suplente	

Director General:

Sr. Lic. Roberto Alberto Manuel Cano Díaz

4. Estrategia del Fondo

4.1. Política de Selección y Adquisición de Valores

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente para determinar la estrategia de inversión de la cartera de cada Fondo, analizando toda la gama de activos objeto de inversión, considerando operar con los siguientes:

- a) Inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV").
- b) Listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones ("SIC").
- c) Los valores extranjeros que se encuentren inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los estados que formen parte de la Comunidad Europea, o de aquellos países que sean miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, o bien, con valores emitidos por cualquier nivel de gobierno de esas naciones.
- d) Los valores inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los estados a que hace referencia el inciso c) y que se negocien en dichos países, emitidos por sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros. Quedan excluidos los valores emitidos por aquellas sociedades o mecanismos de inversión conocidos internacionalmente como "hedge funds".
- e) Los emitidos por los bancos centrales de los países a que hace referencia el inciso c), incluido el de la Comunidad Europea.
- f) Los emitidos por instituciones u organismos internacionales de carácter financiero a los que México pertenezca.
- g) Los depósitos bancarios de dinero a la vista en entidades financieras inclusive del exterior, denominados en moneda nacional o extranjera.

El Fondo no podrá operar con valores que tengan en propiedad o administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo Grupo Financiero del que forme parte su sociedad operadora y con los demás que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") desapruere o determinen que impliquen conflicto de intereses.

Las sociedades de inversión que sean administradas por Sociedades Operadoras que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, no podrán operar con acciones que tengan en propiedad las entidades y sociedades pertenecientes al citado grupo empresarial. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá como grupo empresarial al grupo de personas morales organizadas bajo esquemas de inversión, directa o indirecta, del capital social, vinculadas entre sí por un mismo accionista o titular de partes sociales que mantenga el control de éstas.

Las restricciones señaladas anteriormente, no se aplicarán a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda, lo anterior dentro del régimen que les es aplicable o bien a los valores extranjeros a que hace referencia el inciso d) anterior.

Para la adquisición de valores emitidos por sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, tanto en instrumentos de deuda como de renta variable, el Fondo previamente revisará que sus políticas de inversión y operación, plazo, tipo, tasa, mercado, precio, riesgo y clasificación en términos generales sean acordes con el régimen de inversión, riesgo y clasificación establecidos en la Sección Particular de cada Fondo, seleccionándose aquellos que cuenten con antecedentes tanto generales como de rendimiento, que sean congruentes con lo establecido en sus prospectos.

En caso de cambios en el régimen de inversión de valores emitidos por las citadas sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva extranjeros, se revisará que los cambios sean acordes con el régimen de inversión del Fondo y en caso contrario, se venderían los valores respectivos, en las mejores condiciones posibles para el Fondo.

La selección de activos objeto de inversión se encomienda al Consejo de Administración. Todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración se realizan dentro del marco de la Ley de Sociedades de Inversión las disposiciones de carácter general de la CNBV y el presente prospecto.

4.2 Parámetros de Inversión:

El régimen de inversión establecido para cada Fondo, se precisa en la Sección Particular del prospecto.

Los Fondos podrán realizar operaciones de reporto apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no se contravenga el régimen de inversión establecido.

Los Fondos podrán participar en las operaciones de préstamo de valores en calidad de prestamistas, hasta por el porcentaje de sus activos establecido en la Sección Particular del prospecto y por un plazo máximo acorde a la liquidez de los Fondos.

En el caso de que los Fondos clasificados como "agresivos" acorde con la Sección Particular del prospecto, no cubran o excedan los porcentajes de los parámetros que a cada uno corresponda, si transcurridos los primeros 30 días no se ha corregido el exceso o defecto, deberá informarlo inmediatamente a la CNBV y a los inversionistas en el estado de cuenta hasta su regularización; asimismo si después de 90 días no se han ajustado deberán solicitar a la CNBV autorización para modificar su régimen de inversión y en su caso la clasificación aplicable, previo acuerdo del consejo de administración; respecto a los parámetros no mencionados en este párrafo, así como los activos objeto de inversión que no se ajusten a los porcentajes establecidos por cada Fondo, los excesos o defectos relativos deberán ser corregidos el mismo día en que se presenten.

5. Política de Operación de los Fondos

5.1. Política de Distribución

Las acciones únicamente podrán ser distribuidas por instituciones financieras u organismos debidamente autorizados en términos de las disposiciones legales aplicables y que tengan contratos de prestación de servicios de distribución de acciones a que se refiere el numeral 2 de esta Sección General del prospecto.

La Operadora y Distribuidoras al celebrar operaciones con el público inversionista, podrán pactar el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, siempre que se establezcan en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones, los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, así como los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones en apego a las disposiciones legales vigentes.

5.2. Límites de tenencia por inversionista:

Ninguna persona física, moral o no sujeta a retención, podrá ser propietaria directa o indirectamente del porcentaje del capital pagado del Fondo, establecido en la Sección Particular de cada Fondo, excepto en los siguientes casos:

- A) Inversionistas que al 28 de febrero de 2006, se encuentren excedidos de dicho porcentaje e inversionistas que por una o varias compras excedan el mismo, después de tal fecha, en cuyos casos podrán mantener el exceso respectivo por un plazo de cinco años, contados a partir del 28 de febrero de 2006 en el primer caso, y a partir de la fecha del exceso en el segundo caso, pudiendo hacer en ambos casos compras adicionales. Si al término del citado plazo continúa el exceso, el plazo se prorrogará automáticamente por un año más, pero el inversionista no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido.
- B) Socios fundadores, la Operadora y las Distribuidoras, quienes podrán mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido.
- C) En caso de relanzamiento o realineación del Fondo, por cambio de tipo, de clasificación, de régimen de inversión o recompra, o cualquier otro supuesto, todos los inversionistas podrán mantener el exceso respectivo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha del relanzamiento o realineación, pudiendo hacer compras adicionales. Si al término del citado plazo continúa el exceso, el plazo se prorrogará automáticamente por un año más, pero el inversionista no podrá realizar compras adicionales. Si al término de la prórroga el inversionista continúa excedido deberá vender el porcentaje en exceso y no podrá realizar compras adicionales si estas no se ajustan al porcentaje máximo permitido.
- D) Si el exceso deriva de baja en el porcentaje de activos del Fondo, sin que el inversionista haya adquirido más acciones del Fondo, podrá mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido, pero si además de dicho exceso el inversionista adquiere más acciones podrá mantener el exceso respectivo y aplicaría lo indicado en el inciso a) precedente.

El Consejo de Administración se mantendrá informado respecto de los excesos existentes y, en su caso, adoptará medidas pertinentes para modificar las políticas antes indicadas.

5.3. Comisiones:

5.3.1. Comisiones que cobrarán la Operadora y/o Distribuidora al Inversionista

Acorde con lo establecido en las disposiciones de carácter general vigentes emitidas por la CNBV, la Operadora o, en su caso, Distribuidoras, podrán cobrar comisiones, las cuales serán a cargo del titular de las acciones del Fondo, y deberán estar debidamente establecidas en los contratos respectivos.

Por concepto de operaciones de compra venta de acciones del Fondo, la comisión correspondiente que en su caso se cobre, será por operación calculada mediante porcentaje sobre el monto de compra o venta respectivamente, de acuerdo con las disposiciones expedidas por la CNBV.

5.3.2 Comisiones que pagarán los Fondos a los Prestadores de Servicios

En los contratos de prestación de servicios que celebre el Fondo, con las empresas prestadoras de servicios a que se hacen referencia en el punto 2. del presente prospecto, únicamente podrán pactar las comisiones o remuneraciones derivadas de los conceptos siguientes:

- a) Administración de Activos, Distribución de Acciones, Contabilidad y Servicios Administrativos- Pago mensual- Cuota variable calculada mediante porcentaje sobre activos netos diarios del Fondo, todos los días naturales.
- b) Valuación de acciones- Pago mensual- Cuota fija y cuota variable calculada mediante porcentaje sobre activos netos diarios del Fondo, todos los días naturales.
- c) Calificación del Fondo- Pago anual- Cuota fija.
- d) Proveeduría de precios de activos objeto de inversión- Pago mensual- Cuota fija.
- e) Prestación del servicio de depósito y custodia de activos objeto de inversión- Pago mensual- Cuota variable calculada mediante porcentaje sobre activos netos diarios del Fondo, todos los días naturales y tarifa por número de operaciones que se realicen.

Otros cobros a cargo del Fondo:

Por operaciones de compraventa ordenadas por el Fondo a quien opere la orden se pagará por operación, una cuota variable calculada mediante porcentaje sobre el monto de cada operación.

Los aumentos o disminuciones de las comisiones que pretendan llevar a cabo el Fondo, la Operadora o, las Distribuidoras deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración del Fondo (contando con el voto favorable de la mayoría de sus consejeros independientes) e informados a los inversionistas con cuando menos 3 días de anticipación a su entrada en vigor, a través del medio establecido al efecto en los contratos celebrados con los propios inversionistas.

El Fondo dará a conocer mensualmente a los inversionistas a través del mecanismo que establezcan, el porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en el punto 2. del presente prospecto, entre los activos totales promedio del Fondo durante dicho mes. Para tales efectos se informará a los inversionistas la fecha a partir de la cual entre en vigor esta obligación, a través del medio establecido en los contratos celebrados con ellos.

5.4 Mecánica de valuación y periodicidad de la misma, medios en donde se darán a conocer al público inversionista

Con el propósito de que las acciones de los Fondos presenten en forma permanente el valor de la cartera de inversión, se valorará por una entidad valuadora. El precio de valuación resultara de dividir, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietario cada Fondo, todos sus demás activos y restar sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital social pagado del Fondo. Toda valuación se realiza de acuerdo con las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV.

Cuando en un Fondo existan distintas series o clases, subseries o subclases de acciones, dicho precio, en su calculo considerara los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie o clase, subserie o subclase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de los Fondos.

Ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, los Fondos podrán aplicar al precio de valuación de las acciones emitidas, un diferencial de hasta el 2% para la realización de operaciones de compraventa sobre las mismas.

En su caso el diferencial que se establezca, se aplicará consistentemente a todas las operaciones que celebre cada Fondo con sus inversionistas, el día de la valuación. El importe del diferencial quedara en cada Fondo en beneficio de los inversionistas que permanezcan en ellos.

El precio de valuación se dará a conocer a mas tardar a las 13:00 horas tiempo del centro de México del día siguiente al día de su valuación, registrándolos en la BMV, misma que emitirá listados para su publicación al día siguiente de su valuación en diarios de circulación nacional, sin perjuicio de que cada Fondo lo pueda difundir por separado.

5.5. Solicitudes de compraventa

Las órdenes podrán ser solicitadas, vía telefónica al centro de atención personalizada (CAP) o por los medios electrónicos que proporcione la Operadora y/o las Distribuidoras, las cuales se sujetarán a los horarios establecidos en la Sección Particular de cada Fondo.

Los Fondos se reservan el derecho de aceptar compras por parte de los inversionistas si éstas afectan a los accionistas del Fondo.

5.6. Límites, condiciones y derechos de recompra

El Fondo se compromete a recomprar a cada inversionista hasta el 100% de su tenencia individual, con la limitante de que el importe total no exceda del porcentaje de las acciones en circulación del Fondo, establecido en la Sección Particular del prospecto. Aquellas órdenes que no llegasen a ser liquidadas, así como las nuevas solicitudes se atenderán conforme a la realización de los valores que integran la cartera del Fondo, la mecánica de asignación de éstas órdenes sería de acuerdo al principio de "primeras entradas, primeras salidas"

Sin embargo, si en algún momento por causas externas el Fondo se viera imposibilitado a recomprar acciones, le dará la opción de obtener liquidez a cada inversionista en forma proporcional, según lo permitan las circunstancias o existirá la opción de obtener la parte proporcional de los activos que integren la cartera o su equivalente en un sólo instrumento, lo cual se determinará mediante Asamblea Extraordinaria.

6. Régimen Fiscal

El Fondo no es contribuyente del impuesto sobre la renta, sino sus accionistas y éstos últimos deben aplicar a sus rendimientos el régimen que corresponda a sus componentes de interés, dividendos y ganancia por enajenación de acciones.

Personas Físicas:

Los accionistas acumularán solamente los intereses reales gravados devengados a su favor por el Fondo, provenientes de los títulos de deuda de su cartera en proporción de sus inversiones en la misma.

La Operadora y Distribuidoras enterarán mensualmente el impuesto sobre la renta retenido al accionista y anualmente, dentro de la fecha indicada en las disposiciones aplicables, proporcionarán a cada accionista una constancia que señale (i) el monto de los intereses nominales y reales devengados por cada accionista durante el ejercicio y ii) el monto de las retenciones acreditables y la pérdida deducible, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR").

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses devengados que serán (i) la suma de las ganancias percibidas por la enajenación de las acciones emitidas por el Fondo y (ii) el incremento de la valuación de sus inversiones en el Fondo al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos reales. El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, siempre que acumule los intereses gravados devengados por las inversiones en el Fondo, conforme se establece en la LISR.

Personas Morales:

El accionista acumulará a sus demás ingresos, los intereses nominales conforme a lo dispuesto por la LISR.

El accionista podrá acreditar el impuesto sobre la renta retenido contra sus pagos provisionales o definitivos, ajustándose a lo dispuesto en la LISR.

Personas No Sujetas a Retención:

Los adquirentes que sean personas no sujetas a retención de conformidad con la LISR, tienen un tratamiento fiscal particular de conformidad con dicha Ley por lo que, ni el Fondo, ni las entidades del sistema financiero mexicano con el que opera este último, efectúan retención alguna del impuesto sobre la renta, en el pago por intereses que deriven de la inversión de sus recursos.

El Fondo pagará impuestos en todas aquellas inversiones que marque la LISR vigente al momento en que se hagan dichas inversiones.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realice el Fondo (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos), así como las comisiones o remuneraciones que se devenguen o se paguen causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tasa vigente.

Tanto el Fondo como los adquirentes de sus acciones, se sujetarán a la legislación fiscal aplicable y las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y que se encuentren vigentes en su momento, tanto actuales como futuras.

7. Información pública de los Fondos

7.1 Forma y lugar donde se publicarán los precios diarios

Los precios de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que en su caso apliquen los Fondos, se darán a conocer al público a través de su publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional. Esta obligación se considera cumplida al darse a conocer los precios a través de los listados de precios de sociedades de inversión que publica en periódicos de circulación nacional la BMV, sin perjuicio de que los Fondos lo puedan difundir por separado.

7.2 Forma donde podrá verificar la cartera semanal

Los Fondos exhibirán en un lugar visible en las oficinas de la Operadora y las Distribuidoras, el informe de la cartera de los valores integrante de sus activos y la tendrán disponible por escrito el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten. Este informe se actualizará al día hábil anterior al que corresponda e incluirá la clasificación respectiva.

7.3 Forma donde podrá verificar la cartera mensual

Los Fondos publicarán dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, cuando menos en un periódico de circulación nacional, la integración de su cartera de valores correspondiente al cierre del mes anterior e incluirá la clasificación respectiva.

7.4 Forma donde podrá verificar la clasificación y la calificación

Los Fondos deberán incluir en el informe de la cartera semanal, en los estados de cuentas mensuales y en la publicación de sus carteras, la clasificación y tratándose de Fondos en Instrumentos de Deuda la calificación vigente que les sea otorgada por una institución calificadora de valores, la cual deberá reflejar los riesgos de crédito y de mercado de su cartera, así como la calidad de su administración.

8. Advertencias Generales

8.1 Riesgos de mercado en que los Fondos operan

Para los Fondos cuyas carteras se encuentren invertidas en activos objeto de inversión que cotizan en mercados internacionales o listados en el SIC, aquellos autorizados o regulados e inscritos, para su venta al público en general por las comisiones de valores de los estados que formen parte de la Comunidad Europea así como de aquellos países miembros del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, los emitidos por cualquier nivel de gobierno, todos aquellos que se negocien en estos países emitidos por sociedades de inversión o mecanismos de inversión colectiva, emitidos por bancos centrales, incluido el de la Comunidad Europea, los emitidos por instituciones u organismos de carácter financiero a los que México pertenezca y los depósitos a la vista en entidades del exterior, si bien su rendimiento se encuentra referenciado al dólar, su precio de mercado esta sujeto a diversos factores como son: los cambios en las tasas de interés a nivel internacional, las variaciones en el riesgo país emisor (diferencial de rendimientos estos activos objeto de inversión respecto a los bonos del tesoro de Estados Unidos de America), la situación financiera de sus emisores, y la liquidez en el mercado secundario internacional, entre otros. Si estos factores cambian, el valor de los activos de cada Fondo sufrirán variaciones en la proporción que se tenga de dichos activos objeto de inversión en el activo total, repercutiendo en el precio de las acciones del Fondo.

Los Fondos invierten su cartera en activos objeto de inversión, no pudiendo por la naturaleza de sus inversiones, garantizar rendimiento alguno a sus inversionistas. Las fluctuaciones en el tipo de cambio, en el mercado accionario y las tasas de interés en el mercado de los activos objeto de inversión, podrán implicar variaciones en el precio de las acciones de los Fondos, en sentido positivo o negativo, en la proporción que se tenga de los activos objeto de inversión afectados.

Los Fondos que inviertan en acciones emitidas por otras sociedades de inversión en instrumentos de deuda o de renta variable, nacionales o extranjeras, por las características de éstos, el principal riesgo son las fluctuaciones en precio de dichas acciones, lo cual podrá repercutir en el precio de las acciones de dichos Fondos.

De acuerdo con las disposiciones de carácter general vigentes emitidas por la CNBV, los Fondos deberán valuar los valores, o activos objetos de inversión que formen parte de su cartera, cuyos emisores no los amorticen o no cubran total o parcialmente las obligaciones consignadas en ellos, utilizando precios actualizados para valuación, proporcionados por el proveedor de precios con el que mantengan una relación contractual vigente apegándose a todo momento a los criterios de valuación.

8.2 Cambios al Prospecto

Los Fondos, previo acuerdo favorable de su Consejo de Administración, podrán solicitar a la CNBV, autorización para efectuar modificaciones a su prospecto.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o de recompra, los Fondos enviarán a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la operadora o las distribuidoras, el aviso sobre las modificaciones al prospecto, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que al momento de la celebración del contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad de este prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán el consentimiento de los mismos.

Los inversionistas del Fondo que, en razón de las modificaciones al presente prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra, no deseen permanecer en el mismo, tendrán el derecho de que el propio Fondo les recompre la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas a este prospecto surtirán efectos.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al presente prospecto, en lo relativo a su régimen de inversión o de recompra establecidos en la sección particular de cada Fondo, siempre y cuando hubiere transcurrido como mínimo el plazo de un año a partir de su establecimiento o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior no resultara aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la ley de sociedades de inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

8.3 Inspección y vigilancia por parte de la CNBV

La inspección y vigilancia de los Fondos, así como de las personas que presten los servicios mencionados en el numeral 2, queda confiada a la CNBV, a la que deberán proporcionar la información y documentación que requiera para tal efecto.

8.4. Operaciones

Todas las operaciones que lleve a cabo la Operadora, las Distribuidoras y los Fondos, incluidas las que se describen en el presente prospecto deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

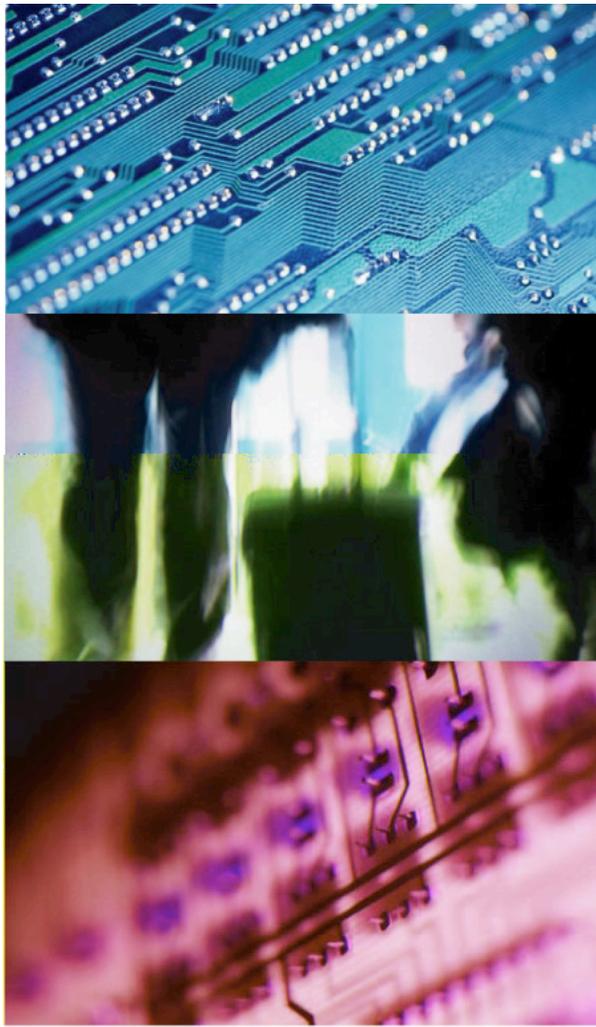
9. Información Adicional

Los activos objeto de inversión podrán mantenerse en instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación, y transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera.

La inscripción de las acciones de los Fondos en el RNV, no implica certificación sobre la bondad del valor, o la solvencia del emisor.

Todas las condiciones, operaciones y regímenes de inversión y de recompra contenidos en el prospecto, son estricta responsabilidad del consejo de administración de cada Fondo y de las empresas prestadoras de servicios, en el ámbito de su responsabilidad.

Le rogamos tomar nota de todo lo anterior para la mejor decisión de sus inversiones en el mercado de valores a través de los Fondos.



Prospecto de Información al Público Inversionista
Principal Institucional, S.A. de C.V.
Sociedad de Inversión en
Instrumentos de Deuda

PRINFGU

Principal®

**Fondos
de Inversión**

Sección Particular

PRINFGU

Aut. CNBV: 152-2/529850/2006

En esta Sección Particular se utilizará la misma identificación de términos, que en la Sección General.

1. Antecedentes:

1.1. Denominación Social:

Principal Institucional, S.A. de C.V.,
Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (el "Fondo").

1.2. Clave de pizarra: PRINFGU

Dicha clave podrá ser modificada en el futuro, con previa autorización de la BMV e informando a la clientela inversionista a través de los medios establecidos en el contrato respectivo.

1.3. Régimen de Inversión:

Especializado

1.4. Clasificación:

Especializado Gubernamental

1.5. Modalidad:

Abierta

1.6. Fecha de constitución:

El Fondo se encuentra constituido conforme a las leyes mexicanas, previa autorización otorgada por la CNBV según oficio No. DGA-1316-230816 de fecha 24 de octubre de 2003, mediante escritura pública No. 34,726 de fecha 30 de octubre de 2003, otorgada ante el Notario Público No. 196 del Distrito Federal, Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en Monterrey, N.L., bajo el No. 12806, Volumen 4, Libro Primero, con fecha 19 de diciembre de 2003.

1.7 Capital social autorizado:

El capital autorizado es de \$10,000'000,000.00 M.N., de los cuales, \$1'000,000.00 M.N., corresponden al capital mínimo fijo y está representado por 100,000 acciones de la Serie "A" con valor nominal de \$10.00 M.N., cada una y los restantes \$9'999'000,000.00 M.N., corresponden al capital variable representado por 999'900,000 acciones con un valor nominal de \$10.00 M.N., cada una, que se dividirá como a continuación se indica:

Series			
	"F"	"M"	"X"
Posibles Adquirentes	Personas Físicas	Personas Morales	Personas No Sujetas a Retención

El Consejo de Administración determinará las series o subseries adicionales en que podrá dividirse cada serie, así como las características de cada una, las cuales se podrán diferenciar por el monto mínimo de inversión, así como por las comisiones a que están sujetas y que se identificarán con números consecutivos, por ejemplo: subserie "F1", "F2", "M1", "M2", "X1", "X2" y así sucesivamente.

2. **Objetivo de Inversión:**

Invertir los recursos obtenidos de la colocación de las acciones del Fondo entre el público inversionista, en la adquisición de activos objeto de inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero (en adelante activos objeto de inversión o valores), consistentes exclusivamente en Valores Gubernamentales, entendiéndose por éstos, aquellos valores definidos con tal carácter por el Banco de México en su circular 2019/95 o en disposiciones supervenientes por las que aquel regule las operaciones con valores gubernamentales realizadas por las instituciones de crédito, incluyendo los bonos de regulación monetaria emitidos por el mismo Banco de México ("Valores Gubernamentales"), de conformidad con el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el manejo de las disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal" (el "Acuerdo"), o cualquier otro que lo sustituya o complementa.

3. **Estrategia del Fondo:**

3.1 **Régimen de inversión:**

El Fondo operará en los términos establecidos por los artículos 20 y 25 de la Ley de Sociedades de Inversión y las normas de carácter general expedidas por la CNBV, así como por el presente prospecto sujetándose a lo siguiente:

1. El Fondo invertirá sólo o en su conjunto, el 100% de su activo total, en Valores Gubernamentales.

Si por circunstancias derivadas básicamente de entradas o salidas de inversionistas en horarios cercanos al cierre de las operaciones del Fondo, por los importes de las inversiones o por situaciones de mercado, quedan importes disponibles de inversión, dichos importes deberán invertirse a más tardar el día hábil siguiente.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no se contravenga el régimen de inversión establecido.

El Fondo podrá participar en las operaciones de préstamo de valores en calidad de prestamista hasta por el 100% de los activos del Fondo y por un plazo máximo acorde a la liquidez del Fondo, siempre y cuando se cumpla con la calificación requerida por el Acuerdo o cualquier otro que lo sustituya o complemente.

3.2 Política de liquidez:

La liquidez a los inversionistas se proporcionará con la venta de los valores de la cartera.

4. Políticas de Operación del Fondo:

4.1 Régimen de Recompra:

El Fondo se compromete a recomprar a cada inversionista hasta el 100% de su tenencia individual, con la limitante de que el importe total no exceda del 30% de las acciones en circulación del Fondo, aquellas órdenes que no llegasen a ser liquidadas, así como las nuevas solicitudes se atenderán conforme a lo establecido en la Sección General del prospecto.

4.2 Posibles Adquirentes:

Las acciones de la serie “F” podrán ser adquiridas por:

Personas físicas mexicanas o extranjeras; instituciones de crédito y cualquier otra entidad financiera facultada para actuar como fiduciaria, que actúen por cuenta de fideicomisos de inversión cuyos fideicomisarios sean personas físicas; fondos de ahorro; sociedades de inversión, cajas de ahorro, cuyos recursos sean propiedad de personas físicas y las Distribuidoras.

Las acciones de la Serie “M” podrán ser adquiridas por:

Personas morales mexicanas o extranjeras; instituciones de crédito y cualquier otra entidad financiera facultada para actuar como fiduciaria, que actúen por cuenta propia y de fideicomisos de inversión cuyos fideicomisarios sean personas morales; entidades financieras del exterior; agrupaciones de personas morales extranjeras; dependencias y entidades de la administración pública federal y de los estados, así como municipios; organismos descentralizados, empresas de participación estatal, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, fondos de ahorro; fondos de pensiones y primas de antigüedad; sociedades de inversión, instituciones de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito; uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, la Operadora y las Distribuidoras.

Las acciones de la serie "X" podrán ser adquiridas por:

Fondos de pensiones, jubilaciones (mexicanos o extranjeros debidamente inscritos en caso de ser extranjeros) y primas de antigüedad la Federación, Estados, el Distrito Federal, municipios, organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos y personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, y los que sean permitidos por las leyes fiscales correspondientes, las disposiciones reglamentarias que de ellas deriven y que se encuentren vigentes en su momento. Asimismo, podrán adquirir acciones emitidas por esta serie: los organismos descentralizados, incluyendo empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sujetos a control presupuestario en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, que determine el Servicio de Administración Tributaria, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero, las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, las empresas de seguros de pensiones autorizadas exclusivamente para operar seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social en la forma de rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia conforme a dichas leyes, fondos o fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, las cuentas o canales de inversión que se implementen con motivo de los planes personales para el retiro a que se refiere el artículo 176 de la LISR; los fondos de ahorro y cajas de ahorro de trabajadores; y las personas morales constituidas únicamente con el objeto de administrar dichos Fondos o cajas de ahorro de trabajadores, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la LISR, sociedades de inversión en instrumentos de deuda que administren en forma exclusiva inversiones de fondos de pensiones, y primas de antigüedad, o agrupen como inversionistas de manera exclusiva a la Federación, al Distrito Federal, a los Estados, a los Municipios, a los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidos; así como cualquier otro inversionista que cumplan con los requisitos establecidos al efecto por la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirentes, deberán sujetarse a las disposiciones legales y fiscales que les sean aplicables.

4.3 Límites de tenencia por inversionista:

Ningún inversionista, podrá ser propietario directa o indirectamente del 30% (treinta por ciento) o más del capital pagado del Fondo, excepto en los casos establecidos en la Sección General del prospecto.

4.4 Operaciones de compraventa, plazo de liquidación, anticipación y horario:

El horario para solicitar órdenes de operación es de la hora en que inicie el sistema de recepción de órdenes de la Operadora y las Distribuidoras hasta las 13:30 horas, hora del centro de México, en las oficinas de las Distribuidoras.

Todas las órdenes de compra-venta podrán ser solicitadas y operadas todos los días hábiles, las cuales se liquidarán el mismo día.

No existe plazo de anticipación para solicitar órdenes de compra-venta.

4.5 Precio y forma de liquidación de las operaciones de compraventa:

El precio de liquidación es el que se determinó el día hábil previo al de la operación y cuyo registro aparezca en la bolsa de valores el mismo día de la operación, con el diferencial que en su caso se aplique. La liquidación se llevará a cabo por los medios que proporcionen la Operadora o las Distribuidoras.

4.10 Plazo mínimo de permanencia:

El plazo mínimo de permanencia, sugerido por el Fondo es de 28 días.

4.7 Monto mínimo de inversión por subserie:

El monto mínimo de inversión por subserie, será el determinado de acuerdo con lo establecido en el contrato entre el inversionista y la Operadora o Distribuidoras, el cual podrá incluir la inversión en los Fondos administrados por la Operadora y se dará a conocer a los inversionistas, a través de los estados de cuenta o en la página de internet, en la siguiente dirección <http://www.principal.com.mx>, o la correspondiente a los Distribuidores distintos a la Operadora, o en aquella que en su caso, se indique en los estados de cuenta respectivos; los cambios a dicha información, se darán a conocer por los medios y en los plazos establecidos por la Operadora o cada Distribuidor.

La diferencia entre las distintas subseries radica en el importe invertido por el inversionista, la cuota de administración a que estarán sujetas, así como otra(s) comisión(es) que en su momento se pueda(n) cobrar al inversionista, para lo cual se considerará la inversión en el contrato con la Operadora o Distribuidoras y no sólo la inversión en el Fondo. La cuota por administración de activos, será menor para quienes inviertan en subseries que tengan un monto mínimo de inversión superior y mayor para quienes inviertan en subseries que tengan un monto mínimo de inversión inferior.

El inversionista que por el importe de su inversión le sea aplicable el cambio de subserie, acepta que dicho cambio se efectúe en forma automática a través de la venta y posterior compra de las acciones de las subseries correspondientes, para lo cual otorga su consentimiento a la Operadora o Distribuidora respectiva, efectuándose el cambio de subserie, con la periodicidad (que no excederá de un mes) que se dará a conocer a los inversionistas, con cuando menos 15 días naturales de anticipación, a través de los medios establecidos en los contratos respectivos o mediante la página electrónica en la red mundial (internet) en la siguiente dirección: <http://www.principal.com.mx> o la indicada en el primer párrafo de este apartado.

El cambio de subserie, no aplicará en caso de disminución del importe de su inversión derivado de la valuación de las acciones del Fondo, siempre y cuando no haya retiro(s) de inversión en el período de que se trate, que cause(n) el cambio de subserie.